



# Asamblea General

Distr. general  
29 de agosto de 2018  
Español  
Original: inglés

**Septuagésimo tercer período de sesiones**  
Tema 150 del programa provisional\*  
**Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos  
de las operaciones de las Naciones Unidas para  
el mantenimiento de la paz**

## **Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

En su resolución [55/235](#), la Asamblea General reafirmó los principios generales en que se basaba la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y aprobó un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario que se utilizaría para establecer las cuotas aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. Según este sistema, se asigna a cada Estado Miembro un nivel de contribución de un total de diez, utilizando, entre otros criterios, el promedio de su producto nacional bruto per cápita durante el período comprendido entre 1993 y 1998. La Asamblea solicitó al Secretario General que actualizara trienalmente la composición de los niveles de contribución, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y que informara a la Asamblea sobre el particular. De conformidad con esa solicitud, el Secretario General ha presentado informes a la Asamblea General en los que actualiza trienalmente la composición de los niveles, a partir de su quincuagésimo octavo período de sesiones.

En su septuagésimo período de sesiones, en su resolución [70/246](#), la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y [55/235](#), e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018. La Asamblea también reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y decidió revisar en su septuagésimo tercer período de sesiones la estructura de los niveles para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

\* [A/73/150](#).



También en su resolución 70/246, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que informara a la Asamblea sobre el particular. El presente informe responde a esa solicitud y proporciona información actualizada sobre la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021. Se proporciona información sobre las variaciones en los niveles de las contribuciones de los Estados Miembros para el mantenimiento de la paz en función del promedio del ingreso nacional bruto per cápita durante el período comprendido entre 2011 y 2016. Estas se basan en los datos utilizados por la Comisión de Cuotas para revisar la escala correspondiente al período comprendido entre 2019 y 2021, que la Asamblea examinará durante su septuagésimo tercer período de sesiones.

Hasta que la Asamblea General no haya aprobado una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021. Además, al determinarse las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz también deberá tenerse en cuenta cualquier ajuste a la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que decida la Asamblea en su septuagésimo tercer período de sesiones. Con todo, a título ilustrativo, y sobre la base de la estructura vigente de los niveles de contribución, en el anexo III se indican las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021, que figura a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	4
II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz . . . . .	6
III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz . . . . .	9
IV. Conclusiones . . . . .	9
<b>Anexos</b>	
I. Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros y otros factores . . . . .	10
II. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General <a href="#">55/235</a> y <a href="#">55/236</a> , 2019-2021 . . . . .	11
III. Tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018 a los datos sobre el ingreso nacional bruto correspondientes al período comprendido entre 2011 y 2016 . . . . .	16

## I. Introducción

1. En su resolución 1874 (S-IV), la Asamblea General estableció ciertos principios que regirían la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Posteriormente, en su resolución 3101 (XXVIII), la Asamblea estableció arreglos especiales para financiar la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas sobre la base de dichos principios. Según estos arreglos, la tasa de prorrateo para la Fuerza correspondiente a cada Estado Miembro se basaba en la tasa de prorrateo que le correspondía para el presupuesto ordinario, ajustada en función de su asignación a uno de cuatro grupos. En el caso de los Estados Miembros incluidos en los grupos C y D, sus tasas de prorrateo para el presupuesto ordinario se reducirían en un 80% y 90%, respectivamente; los Estados Miembros incluidos en el grupo B pagarían a la misma tasa; y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, asignados al grupo A, pagarían la diferencia, prorrateada según su tasa de contribución al presupuesto ordinario. Esta es la fórmula especial aplicada desde entonces, con sujeción a los diversos cambios registrados en el curso de los años en cuanto a la constitución de los grupos B, C y D.

2. En su resolución [55/235](#), la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV) y 3101 (XXVIII). La Asamblea también reafirmó los siguientes principios generales en que se basaba la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquier Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos.

3. En virtud de su resolución [55/235](#), la Asamblea General estableció un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas del presupuesto ordinario para la determinación de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros para las operaciones de mantenimiento de la paz. El sistema se basaba en diversos criterios, incluida la comparación del promedio del producto nacional bruto (PNB) per cápita de cada Estado Miembro durante el período de base de seis años utilizado para la preparación de la escala de cuotas con el promedio correspondiente para todos los Estados Miembros. Estos criterios, establecidos en el párrafo 10 de la resolución [55/235](#), se

utilizaron para ubicar a cada Estado Miembro en uno de los diez niveles definidos, del A al J. A ese respecto, la Asamblea decidió lo siguiente:

a) Las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz deberían basarse en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían constituir un nivel separado y, de conformidad a la responsabilidad especial que les incumbía respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les fijaran cuotas más altas que las que les correspondían para el presupuesto ordinario;

c) Todos los descuentos que resultaran de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario deberían ser sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

d) Los países menos adelantados deberían constituir un nivel aparte y recibir la tasa de descuento más alta de que se dispusiera con arreglo a la escala;

e) Los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz deberían los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la resolución [55/235](#);

f) Deberían crearse niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros.

4. Al establecer el sistema, la Asamblea General decidió, también en su resolución [55/235](#), que se asignara a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tuvieran derecho, a menos que indicaran su decisión de pasar a un nivel superior. Las transiciones para el período comprendido entre 2001 y 2003 especificadas por la Asamblea en su resolución [55/236](#) se harían en incrementos iguales durante el período de transición y, después del período comprendido entre 2001 y 2003, se aplicarían períodos de transición de dos años a los países que subieran dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que subieran tres niveles o más. La Asamblea pidió al Secretario General que actualizara trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios más arriba establecidos, y que informara sobre el particular a la Asamblea. Por último, la Asamblea decidió que la estructura de los niveles de contribución que se aplicarían a partir del 1 de julio de 2001 se revisarían al cabo de nueve años.

5. En su resolución [55/236](#), la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión de algunos Estados Miembros de aplicar voluntariamente una tasa superior a la requerida conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución [55/235](#).

6. En su resolución [61/243](#), la Asamblea General recordó la decisión que había tomado en la resolución [55/235](#) de revisar la estructura de los niveles de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz al cabo de nueve años y decidió realizar la revisión en su sexagésimo cuarto período de sesiones. En ese período de sesiones, la Asamblea, en su resolución [64/249](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y [55/235](#). La Asamblea también hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la

paz para el período comprendido entre 2010 y 2012, con sujeción a lo dispuesto en dicha resolución. Además, la Asamblea reconoció las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros, incluidos Bahrein y las Bahamas, en relación con la estructura de los niveles para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y decidió revisar la estructura de los niveles con miras a adoptar una decisión, si se llegaba a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

7. En su septuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [67/239](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y [55/235](#), e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015. La Asamblea también reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y decidió revisar en su septuagésimo período de sesiones la estructura de los niveles.

8. En su septuagésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [70/246](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y [55/235](#), e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018. La Asamblea también reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y decidió revisar en su septuagésimo tercer período de sesiones la estructura de los niveles para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz. En la misma resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que informara a la Asamblea sobre el particular.

9. En informes anteriores sobre la aplicación de las resoluciones [55/235](#) y [55/236](#)<sup>1</sup>, el Secretario General indicó la manera en que entendía lo dispuesto en las resoluciones y el modo en que se proponía cumplir la responsabilidad que le incumbía en virtud de la resolución [55/235](#). El presente informe se basa en las razones expuestas en esos informes anteriores.

## II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

10. La composición inicial de los niveles utilizados para establecer las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 figuraba en el anexo de la resolución [55/235](#). Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se incluían en el nivel A. Los Estados Miembros que figuraban en la lista de países menos adelantados se incluían en el nivel J, y en el nivel C se incluían los Estados Miembros específicamente enunciados. La ubicación de otros Estados Miembros se basaba en el promedio de su PNB per cápita durante el período de base de seis años (datos correspondientes al período comprendido entre 1993 y 1998) utilizado para la

<sup>1</sup> Véase [A/C.5/55/38](#), [A/C.5/55/38/Add.1](#), [A/58/157](#), [A/58/157/Add.1](#), [A/61/139](#), [A/61/139/Corr.1](#), [A/61/139/Add.1](#), [A/64/220](#), [A/64/220/Add.1](#), [A/67/224](#), [A/67/224/Add.1](#), [A/70/331](#) y [A/70/331/Add.1](#).

escala de cuotas para el período comprendido entre 2001 y 2003 en relación con el promedio para todos los Estados Miembros. Los umbrales aplicados se establecieron en el cuadro del párrafo 10 de la resolución 55/235. La ubicación inicial de los Estados Miembros en los niveles B y D a I se basaba en el promedio de su PNB (que pasó a denominarse ingreso nacional bruto (INB)) per cápita para el período de base de seis años comprendido entre 1993 y 1998 y el promedio correspondiente del conjunto de todos los Estados Miembros para ese período, que ascendía a 4.797 dólares de los Estados Unidos.

11. Desde 2001, la escala de cuotas se ha preparado utilizando dos períodos de base, de seis y tres años. Sobre la base de lo dispuesto en la resolución 55/235 y la práctica adoptada por la Asamblea General para la composición de los niveles para el período comprendido entre 2001 y 2003, el Secretario General, al actualizar la composición de los niveles para los períodos comprendidos entre 2004 y 2006, 2007 y 2009, 2010 y 2012, y 2013 y 2015 y 2016-2018, utilizó los datos del promedio del INB para el período de base de seis años que había utilizado la Comisión de Cuotas para determinar la escala de cuotas para dichos períodos.

12. En el cuadro siguiente se resumen los períodos de base y el INB promedio per cápita correspondiente de todos los Estados Miembros que se han utilizado para determinar la composición de los niveles desde 2001:

<i>Período de la escala</i>	<i>Período base de seis años</i>	<i>INB promedio per cápita de todos los Estados Miembros</i>
2001–2003	1993–1998	4 797
2004–2006	1996–2001	5 094
2007–2009	1999–2004	5 518
2010–2012	2002–2007	6 708
2013–2015	2005–2010	8 338
2016–2018	2008–2013	9 861

13. La Asamblea General aún no ha decidido qué elementos de la metodología se utilizarán para preparar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018. Ante la falta de directrices específicas de la Asamblea sobre la nueva escala, la Comisión de Cuotas, en su 78° período de sesiones, celebrado en 2018, decidió revisar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021 sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea y las disposiciones de las resoluciones 58/1 B y 70/245. En el contexto de esta revisión, la Comisión convino en ciertas conclusiones y recomendaciones respecto de la metodología, examinó los datos aportados para el período comprendido entre 2011 y 2016 por la División de Estadística, decidió que deberían ajustarse los tipos de cambio de mercado de varios Estados Miembros y proporcionó, con carácter informativo, escalas automáticas que mostraban los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2011 y 2016 a los datos del INB para el período comprendido entre 2016 y 2018.

14. Al actualizar la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021, el Secretario General se rigió por lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 55/235, 55/236 y 70/246, su interpretación de los mandatos contenidos en ellas, conforme se describía en sus informes anteriores, y la práctica adoptada por la Asamblea al establecer la composición de los niveles para períodos anteriores. Por consiguiente, al actualizar la composición de los niveles para el período comprendido entre 2011 y 2016 se utilizaron los datos relativos al período de seis años comprendido entre 2019

y 2021, y los umbrales correspondientes figuran en el anexo I del presente informe. Estos umbrales se basan en lo dispuesto en la resolución 55/235 y en el INB promedio per cápita de cada uno de los Estados Miembros para el período comprendido entre 2011 y 2016 en relación con el INB promedio per cápita de todos los miembros, que es de 10.476 dólares.

15. Al explicar su interpretación de la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 (véase A/C.5/55/38, párrs. 13 y 16), el Secretario General indicó que, dado que no había ningún criterio especificado para la inclusión en el nivel C, los países incluidos en dicho nivel en el anexo de la resolución 55/235 permanecerían en ese nivel al menos hasta que se revisara la estructura de los niveles en la parte principal del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Durante ese período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 64/249. En virtud de la interpretación vigente en el momento de aprobarse esa resolución, y con carácter excepcional, Bahamas y Bahrein fueron incluidos en el nivel C durante el período comprendido entre 2010 y 2012<sup>2</sup>. En virtud de su resolución 67/239, la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015<sup>3</sup>. En virtud de su resolución 70/246, la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018<sup>4</sup>. En la información ilustrativa que se expone en el presente informe se considera el nivel C sobre la base de la composición que figura en el anexo de la resolución 55/235 para el período comprendido entre 2019 y 2021.

16. Sobre la base de lo expuesto anteriormente y antes de aplicarse ningún período de transición o traslado voluntario, Antigua y Barbuda descendería del nivel G al nivel H, Chequia descendería del nivel D al nivel E, Guinea Ecuatorial ascendería del nivel J al nivel H (tras dejar de pertenecer al grupo de los países menos adelantados), Grecia descendería del nivel B al nivel D, Letonia descendería del nivel F al nivel G, Libia descendería del nivel G al nivel I, Nauru descendería del nivel H al nivel I, Omán descendería del nivel B al nivel E, Palau ascendería del nivel I al nivel H, Panamá

---

<sup>2</sup> Antes de que se aprobara la resolución 64/249, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional, se consideraba que las Bahamas y Bahrein pertenecían al nivel C a efectos de la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2010 y 2012. Véanse A/C.5/64/SR.22 y A/64/PV.68.

<sup>3</sup> En el momento de aprobarse la resolución 67/239 de la Asamblea General, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2013 y 2015, a tres países asignados al nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán, se les concederían descuentos del 7,5% de sus tasas de prorrateo, que Omán renunciaría a su período de transición y que esos descuentos no harían que las tasas de prorrateo totales para los países en el nivel A durante el período superasen las tasas efectivas totales que figuran en el anexo III del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236 (A/67/224). Véanse A/C.5/67/SR.22 y A/67/PV.62.

<sup>4</sup> Cuando la Asamblea general aprobó la resolución 70/246, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2016 y 2018, a tres países asignados al nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán, se les concederían descuentos del 7,5% de sus tasas de prorrateo, y que en 2018 solo a la Arabia Saudita se le concedería un descuento del 7,5% de sus tasas de prorrateo, y que esos descuentos deberían ser sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véanse A/C.5/70/SR.23 y A/70/PV.82.

ascendería del nivel I al nivel H, Portugal descendería del nivel B al nivel D, Saint Kitts y Nevis ascendería del nivel G al nivel F, Seychelles ascendería del nivel H al nivel G, Trinidad y Tabago ascendería del nivel F al nivel E, el Uruguay ascendería del nivel G al nivel F y la República Bolivariana de Venezuela ascendería del nivel H al nivel G.

17. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución [55/235](#), el traslado a un nivel superior de Guinea Ecuatorial está sujeto al período de transición apropiado que se ha aplicado de la manera descrita en el informe anterior del Secretario General ([A/C.5/55/38](#)) y se recoge en el anexo II del presente informe.

### **III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz**

18. Como puede verse en el anexo II del presente informe, la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021 se ha actualizado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [55/235](#). La composición actualizada de niveles, sujeta a los ajustes resultantes del examen de la estructura de los niveles de contribución llevado a cabo por la Asamblea General, se utilizaría conjuntamente con la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2019 y 2021 a fin de establecer la tasa de prorrateo de cada Estado Miembro para las operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea examinará la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021 en su septuagésimo tercer período de sesiones. Hasta que la Asamblea General no haya aprobado una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021.

19. Con todo, a título ilustrativo, en el anexo III se indican las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz (con hasta cuatro decimales) correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021, que figura a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas ([A/73/11](#), párr. 101).

### **IV. Conclusiones**

20. La Asamblea General quizá desee tomar nota del presente informe y adoptar una decisión sobre la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz y la composición de dichos niveles para el período comprendido entre 2019 y 2021.

## Anexo I

### Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros y otros factores

<i>Nivel</i>	<i>Criterio</i>	<i>Umbral en dólares de los Estados Unidos (2019-2021)</i>	<i>Descuento (porcentaje)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	No se aplica	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	No se aplica	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	No se aplica	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 20.952	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 18.857	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 16.762	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 14.666	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 12.571	80 (o 70 con carácter voluntario) <sup>a</sup>
I	Estados Miembros con menos INB per cápita que el promedio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 10.476	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	No se aplica	90

<sup>a</sup> A los Estados Miembros del nivel H\* se les aplica un descuento del 70%.

## Anexo II

## Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236, 2019-2021

Estado Miembro	Nivel en 2018	Nivel voluntario durante 2018, si es diferente	Nivel en 2019-2021 en función de los datos de 2011-2016	Nivel voluntario previsto en 2019-2021, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2019	2020-2021
Afganistán	J		J		10	10
Albania	I		I		20	20
Alemania	B		B		100	100
Andorra	B		B		100	100
Angola	J		J		10	10
Antigua y Barbuda	G		H		20	20
Arabia Saudita	B <sup>a</sup>		B		100	100
Argelia	I		I		20	20
Argentina	G		G		30	30
Armenia	I		I		20	20
Australia	B		B		100	100
Austria	B		B		100	100
Azerbaiyán	I		I		20	20
Bahamas	B <sup>a</sup>		B		100	100
Bahrein	B <sup>a</sup>		B		100	100
Bangladesh	J		J		10	10
Barbados	F		F		40	40
Belarús	I		I		20	20
Bélgica	B		B		100	100
Belice	I		I		20	20
Benin	J		J		10	10
Bhután	J		J		10	10
Bolivia (Estado Plurinacional de)	I		I		20	20
Bosnia y Herzegovina	I		I		20	20
Botswana	I		I		20	20
Brasil	H		H		20	20
Brunei Darussalam	C		C		92,5	92,5
Bulgaria	I	H <sup>*b</sup>	I	H <sup>*b</sup>	30	30
Burkina Faso	J		J		10	10
Burundi	J		J		10	10
Cabo Verde	I		I		20	20
Camboya	J		J		10	10
Camerún	I		I		20	20
Canadá	B		B		100	100
Chad	J		J		10	10
Chequia	D		E		60	60
Chile	G		G		30	30

Estado Miembro	Nivel en 2018	Nivel voluntario durante 2018, si es diferente	Nivel en 2019-2021 en función de los datos de 2011-2016	Nivel voluntario previsto en 2019-2021, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2019	2020-2021
China	A		A		100+	100+
Chipre	B		B		100	100
Colombia	I		I		20	20
Comoras	J		J		10	10
Congo	I		I		20	20
Costa Rica	I		I		20	20
Côte d'Ivoire	I		I		20	20
Croacia	G		G		30	30
Cuba	I		I		20	20
Dinamarca	B		B		100	100
Djibouti	J		J		10	10
Dominica	I		I		20	20
Ecuador	I		I		20	20
Egipto	I		I		20	20
El Salvador	I		I		20	20
Emiratos Árabes Unidos	C		C		92.5	92.5
Eritrea	J		J		10	10
Eslovaquia	E		E		60	60
Eslovenia	B		B		100	100
España	B		B		100	100
Estados Unidos de América	A		A		100+	100+
Estonia	E	B	E	B	100	100
Eswatini	I		I		20	20
Etiopía	J		J		10	10
ex República Yugoslava de Macedonia	I		I		20	20
Federación de Rusia	A		A		100+	100+
Fiji	I		I		20	20
Filipinas	I		I		20	20
Finlandia	B		B		100	100
Francia	A		A		100+	100+
Gabón	I		I		20	20
Gambia	J		J		10	10
Georgia	I		I		20	20
Ghana	I		I		20	20
Granada	I		I		20	20
Grecia	B		D		80	80
Guatemala	I		I		20	20
Guinea	J		J		10	10
Guinea-Bissau	J		J		10	10
Guinea Ecuatorial	J		H <sup>c</sup>		15	20
Guyana	I		I		20	20

<i>Estado Miembro</i>	<i>Nivel en 2018</i>	<i>Nivel voluntario durante 2018, si es diferente</i>	<i>Nivel en 2019-2021 en función de los datos de 2011-2016</i>	<i>Nivel voluntario previsto en 2019-2021, si es diferente</i>	<i>Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar</i>	
					<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
Haití	J		J		10	10
Honduras	I		I		20	20
Hungría	G		G		30	30
India	I		I		20	20
Indonesia	I		I		20	20
Irán (República Islámica del)	I		I		20	20
Iraq	I		I		20	20
Irlanda	B		B		100	100
Islandia	B		B		100	100
Islas Marshall	I		I		20	20
Islas Salomón	J		J		10	10
Israel	B		B		100	100
Italia	B		B		100	100
Jamaica	I		I		20	20
Japón	B		B		100	100
Jordania	I		I		20	20
Kazajstán	I		I		20	20
Kenya	I		I		20	20
Kirguistán	I		I		20	20
Kiribati	J		J		10	10
Kuwait	C		C		92,5	92,5
Lesotho	J		J		10	10
Letonia	F		G		30	30
Líbano	I		I		20	20
Liberia	J		J		10	10
Libia	G		I		20	20
Liechtenstein	B		B		100	100
Lituania	G		G		30	30
Luxemburgo	B		B		100	100
Madagascar	J		J		10	10
Malasia	I		I		20	20
Malawi	J		J		10	10
Maldivas	I		I		20	20
Malí	J		J		10	10
Malta	B		B		100	100
Marruecos	I		I		20	20
Mauricio	I		I		20	20
Mauritania	J		J		10	10
México	I		I		20	20
Micronesia (Estados Federados de)	I		I		20	20
Mónaco	B		B		100	100

Estado Miembro	Nivel en 2018	Nivel voluntario durante 2018, si es diferente	Nivel en 2019-2021 en función de los datos de 2011-2016	Nivel voluntario previsto en 2019-2021, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2019	2020-2021
Mongolia	I		I		20	20
Montenegro	I		I		20	20
Mozambique	J		J		10	10
Myanmar	J		J		10	10
Namibia	I		I		20	20
Nauru	H		I		20	20
Nepal	J		J		10	10
Nicaragua	I		I		20	20
Níger	J		J		10	10
Nigeria	I		I		20	20
Noruega	B		B		100	100
Nueva Zelanda	B		B		100	100
Omán	B <sup>a</sup>		E		60	60
Países Bajos	B		B		100	100
Pakistán	I		I		20	20
Palau	I		H		20	20
Panamá	I		H		20	20
Papua Nueva Guinea	I		I		20	20
Paraguay	I		I		20	20
Perú	I		I		20	20
Polonia	G		G		30	30
Portugal	B		D		80	80
Qatar	C		C		92,5	92,5
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A		A		100+	100+
República Árabe Siria	I		I		20	20
República Centrafricana	J		J		10	10
República de Corea	B		B		100	100
República de Moldova	I		I		20	20
República Democrática del Congo	J		J		10	10
República Democrática Popular Lao	J		J		10	10
República Dominicana	I		I		20	20
República Popular Democrática de Corea	I		I		20	20
República Unida de Tanzania	J		J		10	10
Rumania	I	H <sup>*b</sup>	I	H <sup>*b</sup>	30	30
Rwanda	J		J		10	10
Saint Kitts y Nevis	G		F		40	40
Samoa	I		I		20	20
San Marino	B		B		100	100
San Vicente y las Granadinas	I		I		20	20
Santa Lucía	I		I		20	20
Santo Tomé y Príncipe	J		J		10	10

Estado Miembro	Nivel en 2018	Nivel voluntario durante 2018, si es diferente	Nivel en 2019-2021 en función de los datos de 2011-2016	Nivel voluntario previsto en 2019-2021, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2019	2020-2021
Senegal	J		J		10	10
Serbia	I		I		20	20
Seychelles	H		G		30	30
Sierra Leona	J		J		10	10
Singapur	C		C		92,5	92,5
Somalia	J		J		10	10
Sri Lanka	I		I		20	20
Sudáfrica	I		I		20	20
Sudán	J		J		10	10
Sudán del Sur	J		J		10	10
Suecia	B		B		100	100
Suiza	B		B		100	100
Suriname	I		I		20	20
Tailandia	I		I		20	20
Tayikistán	I		I		20	20
Timor-Leste	J		J		10	10
Togo	J		J		10	10
Tonga	I		I		20	20
Trinidad y Tabago	F		E		60	60
Túnez	I		I		20	20
Turkmenistán	I		I		20	20
Turquía	H		H		20	20
Tuvalu	J		J		10	10
Ucrania	I		I		20	20
Uganda	J		J		10	10
Uruguay	G		F		40	40
Uzbekistán	I		I		20	20
Vanuatu	J		J		10	10
Venezuela (República Bolivariana de)	H		G		30	30
Viet Nam	I		I		20	20
Yemen	J		J		10	10
Zambia	J		J		10	10
Zimbabwe	I		I		20	20

<sup>a</sup> Cuando la Asamblea general aprobó la resolución 70/246, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2016 y 2018, a tres países asignados al nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán, se les concederían descuentos del 7,5% de sus tasas de prorrateo, y que en 2018 solo a la Arabia Saudita se le concedería un descuento del 7,5% de sus tasas de prorrateo, y que esos descuentos deberían ser sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véanse A/C.5/70/SR.23 y A/70/PV.82.

<sup>b</sup> Los Estados Miembros que ascendieron voluntariamente al nivel H pagaron el 30% de su cuota para el presupuesto ordinario y se prevé que sigan haciéndolo.

<sup>c</sup> Período de transición de dos años para los Estados Miembros que ascienden.

## Anexo III

**Tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018 a los datos sobre el ingreso nacional bruto correspondientes al período comprendido entre 2011 y 2016<sup>a</sup>**

Estado Miembro	Tasas efectivas 2018	Presupuesto ordinario 2019-2021	Tasas efectivas	
			2019	2020-2021
<b>Nivel A</b>				
China	10,2377	12,005	15,2136	15,2134
Estados Unidos de América	28,4344	22,000	27,8800	27,8796
Federación de Rusia	3,9912	2,405	3,0478	3,0478
Francia	6,2801	4,427	5,6102	5,6101
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,7683	4,567	5,7876	5,7876
<b>Total A</b>	<b>54,7116</b>	<b>45,404</b>	<b>57,5393</b>	<b>57,5385</b>
<b>Nivel B</b>				
Andorra	0,0060	0,005	0,0050	0,0050
Alemania	6,3890	6,090	6,0900	6,0900
Arabia Saudita	1,0601	1,172	1,1720	1,1720
Australia	2,3370	2,210	2,2100	2,2100
Austria	0,7200	0,677	0,6770	0,6770
Bahamas	0,0130	0,018	0,0180	0,0180
Bahrein	0,0407	0,050	0,0500	0,0500
Bélgica	0,8850	0,821	0,8210	0,8210
Canadá	2,9210	2,734	2,7340	2,7340
Chipre	0,0430	0,036	0,0360	0,0360
Dinamarca	0,5840	0,554	0,5540	0,5540
Eslovenia	0,0840	0,076	0,0760	0,0760
España	2,4430	2,146	2,1460	2,1460
Estonia	0,0380	0,039	0,0390	0,0390
Finlandia	0,4560	0,421	0,4210	0,4210
Irlanda	0,3350	0,371	0,3710	0,3710
Islandia	0,0230	0,028	0,0280	0,0280
Israel	0,4300	0,490	0,4900	0,4900
Italia	3,7480	3,307	3,3070	3,3070
Japón	9,6800	8,564	8,5640	8,5640
Liechtenstein	0,0070	0,009	0,0090	0,0090
Luxemburgo	0,0640	0,067	0,0670	0,0670
Malta	0,0160	0,017	0,0170	0,0170

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasas efectivas 2018</i>	<i>Presupuesto ordinario 2019-2021</i>	<i>Tasas efectivas</i>	
			<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
Mónaco	0,0100	0,011	0,0110	0,0110
Noruega	0,8490	0,754	0,7540	0,7540
Nueva Zelandia	0,2680	0,291	0,2910	0,2910
Países Bajos	1,4820	1,356	1,3560	1,3560
República de Corea	2,0390	2,267	2,2670	2,2670
San Marino	0,0030	0,002	0,0020	0,0020
Suecia	0,9560	0,906	0,9060	0,9060
Suiza	1,1400	1,151	1,1510	1,1510
<b>Total B</b>	<b>39,0697</b>	<b>36,640</b>	<b>36,6400</b>	<b>36,6400</b>
<b>Nivel C</b>				
Brunei Darussalam	0,0268	0,025	0,0231	0,0231
Emiratos Árabes Unidos	0,5587	0,616	0,5698	0,5698
Kuwait	0,2636	0,252	0,2331	0,2331
Qatar	0,2488	0,282	0,2609	0,2609
Singapur	0,4135	0,485	0,4486	0,4486
<b>Total C</b>	<b>1,5115</b>	<b>1,660</b>	<b>1,5355</b>	<b>1,5355</b>
<b>Nivel D</b>				
Grecia	0,4710	0,366	0,2928	0,2928
Portugal	0,3920	0,350	0,2800	0,2800
<b>Total D</b>	<b>0,8630</b>	<b>0,716</b>	<b>0,5728</b>	<b>0,5728</b>
<b>Nivel E</b>				
Chequia	0,2752	0,311	0,1866	0,1866
Eslovaquia	0,0960	0,153	0,0918	0,0918
Omán	0,1045	0,115	0,0690	0,0690
Trinidad y Tabago	0,0136	0,040	0,0240	0,0240
<b>Total E</b>	<b>0,4893</b>	<b>0,619</b>	<b>0,3714</b>	<b>0,3714</b>
<b>Nivel F</b>				
Barbados	0,0028	0,007	0,0028	0,0028
Saint Kitts and Nevis	0,0003	0,001	0,0004	0,0004
Uruguay	0,0237	0,087	0,0348	0,0348
<b>Total F</b>	<b>0,0268</b>	<b>0,095</b>	<b>0,0380</b>	<b>0,0380</b>
<b>Nivel G</b>				
Argentina	0,2676	0,915	0,2745	0,2745
Chile	0,1197	0,407	0,1221	0,1221
Croacia	0,0297	0,077	0,0231	0,0231
Hungría	0,0483	0,206	0,0618	0,0618
Letonia	0,0200	0,047	0,0141	0,0141
Lituania	0,0216	0,071	0,0213	0,0213
Polonia	0,2523	0,802	0,2406	0,2406

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasas efectivas 2018</i>	<i>Presupuesto ordinario 2019-2021</i>	<i>Tasas efectivas</i>	
			<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
Seychelles	0,0002	0,002	0,0006	0,0006
Venezuela (República Bolivariana de)	0,1142	0,728	0,2184	0,2184
<b>Total G</b>	<b>0,8736</b>	<b>3,255</b>	<b>0,9765</b>	<b>0,9765</b>
<b>Nivel H*</b>				
Bulgaria	0,0135	0,046	0,0138	0,0138
Rumania	0,0552	0,198	0,0594	0,0594
<b>Total H*</b>	<b>0,0687</b>	<b>0,244</b>	<b>0,0732</b>	<b>0,0732</b>
<b>Nivel H</b>				
Antigua y Barbuda	0,0006	0,002	0,0004	0,0004
Brasil	0,7646	2,948	0,5896	0,5896
Palau	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Panamá	0,0068	0,045	0,0090	0,0090
Turquía	0,2036	1,371	0,2742	0,2742
<b>Total H</b>	<b>0,9758</b>	<b>4,367</b>	<b>0,8734</b>	<b>0,8734</b>
<b>Transición a H</b>				
Guinea Ecuatorial	0,0010	0,016	0,0024	0,0032
<b>Total en transición a H</b>	<b>0,0010</b>	<b>0,016</b>	<b>0,0024</b>	<b>0,0032</b>
<b>Nivel I</b>				
Albania	0,0016	0,008	0,0016	0,0016
Argelia	0,0322	0,138	0,0276	0,0276
Armenia	0,0012	0,007	0,0014	0,0014
Azerbaiyán	0,0120	0,049	0,0098	0,0098
Belarús	0,0112	0,049	0,0098	0,0098
Belice	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,0024	0,016	0,0032	0,0032
Bosnia y Herzegovina	0,0026	0,012	0,0024	0,0024
Botswana	0,0028	0,014	0,0028	0,0028
Cabo Verde	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Camerún	0,0020	0,013	0,0026	0,0026
Colombia	0,0644	0,288	0,0576	0,0576
Congo	0,0012	0,006	0,0012	0,0012
Costa Rica	0,0094	0,062	0,0124	0,0124
Côte d'Ivoire	0,0018	0,013	0,0026	0,0026
Cuba	0,0130	0,080	0,0160	0,0160
Dominica	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Ecuador	0,0134	0,080	0,0160	0,0160
Egipto	0,0304	0,186	0,0372	0,0372
El Salvador	0,0028	0,012	0,0024	0,0024
Eswatini	0,0004	0,002	0,0004	0,0004

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasas efectivas 2018</i>	<i>Presupuesto ordinario 2019-2021</i>	<i>Tasas efectivas</i>	
			<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	0,0014	0,007	0,0014	0,0014
Fiji	0,0006	0,003	0,0006	0,0006
Filipinas	0,0330	0,205	0,0410	0,0410
Gabón	0,0034	0,015	0,0030	0,0030
Georgia	0,0016	0,008	0,0016	0,0016
Ghana	0,0032	0,015	0,0030	0,0030
Granada	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Guatemala	0,0056	0,036	0,0072	0,0072
Guyana	0,0004	0,002	0,0004	0,0004
Honduras	0,0016	0,009	0,0018	0,0018
India	0,1474	0,834	0,1668	0,1668
Indonesia	0,1008	0,543	0,1086	0,1086
Irán (República Islámica del)	0,0942	0,398	0,0796	0,0796
Iraq	0,0258	0,129	0,0258	0,0258
Islas Marshall	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Jamaica	0,0018	0,008	0,0016	0,0016
Jordania	0,0040	0,021	0,0042	0,0042
Kazajstán	0,0382	0,178	0,0356	0,0356
Kenya	0,0036	0,024	0,0048	0,0048
Kirguistán	0,0004	0,002	0,0004	0,0004
Líbano	0,0092	0,047	0,0094	0,0094
Libia	0,0375	0,030	0,0060	0,0060
Malasia	0,0644	0,341	0,0682	0,0682
Maldivas	0,0004	0,004	0,0008	0,0008
Marruecos	0,0108	0,055	0,0110	0,0110
Mauricio	0,0024	0,011	0,0022	0,0022
México	0,2870	1,292	0,2584	0,2584
Micronesia (Estados Federados de)	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Mongolia	0,0010	0,005	0,0010	0,0010
Montenegro	0,0008	0,004	0,0008	0,0008
Namibia	0,0020	0,009	0,0018	0,0018
Nauru	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Nicaragua	0,0008	0,005	0,0010	0,0010
Nigeria	0,0418	0,250	0,0500	0,0500
Pakistán	0,0186	0,115	0,0230	0,0230
Papua Nueva Guinea	0,0008	0,010	0,0020	0,0020
Paraguay	0,0028	0,016	0,0032	0,0032
Perú	0,0272	0,152	0,0304	0,0304
República Árabe Siria	0,0048	0,011	0,0022	0,0022
República de Moldova	0,0008	0,003	0,0006	0,0006
República Dominicana	0,0092	0,053	0,0106	0,0106
República Popular Democrática de Corea	0,0010	0,006	0,0012	0,0012

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasas efectivas 2018</i>	<i>Presupuesto ordinario 2019-2021</i>	<i>Tasas efectivas</i>	
			<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
Samoa	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
San Vicente y las Granadinas	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Santa Lucía	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Serbia	0,0064	0,028	0,0056	0,0056
Sri Lanka	0,0062	0,044	0,0088	0,0088
Sudáfrica	0,0728	0,272	0,0544	0,0544
Suriname	0,0012	0,005	0,0010	0,0010
Tailandia	0,0582	0,307	0,0614	0,0614
Tayikistán	0,0008	0,004	0,0008	0,0008
Tonga	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Túnez	0,0056	0,025	0,0050	0,0050
Turkmenistán	0,0052	0,033	0,0066	0,0066
Ucrania	0,0206	0,057	0,0114	0,0114
Uzbekistán	0,0046	0,032	0,0064	0,0064
Viet Nam	0,0116	0,077	0,0154	0,0154
Zimbabwe	0,0008	0,005	0,0010	0,0010
<b>Total I</b>	<b>1,3913</b>	<b>6,791</b>	<b>1,3582</b>	<b>1,3582</b>
<b>Nivel J</b>				
Afganistán	0,0006	0,007	0,0007	0,0007
Angola	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Bangladesh	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Benin	0,0003	0,003	0,0003	0,0003
Bhután	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Burkina Faso	0,0004	0,003	0,0003	0,0003
Burundi	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Camboya	0,0004	0,006	0,0006	0,0006
Chad	0,0005	0,004	0,0004	0,0004
Comoras	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Djibouti	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Eritrea	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Etiopía	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Gambia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Guinea	0,0002	0,003	0,0003	0,0003
Guinea-Bissau	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Haití	0,0003	0,003	0,0003	0,0003
Islas Salomón	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Kiribati	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Lesotho	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Liberia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Madagascar	0,0003	0,004	0,0004	0,0004
Malawi	0,0002	0,002	0,0002	0,0002

Estado Miembro	Tasas efectivas 2018	Presupuesto ordinario 2019-2021	Tasas efectivas	
			2019	2020-2021
Mali	0,0003	0,004	0,0004	0,0004
Mauritania	0,0002	0,002	0,0002	0,0002
Mozambique	0,0004	0,004	0,0004	0,0004
Myanmar	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Nepal	0,0006	0,007	0,0007	0,0007
Níger	0,0002	0,002	0,0002	0,0002
República Centroafricana	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
República Democrática del Congo	0,0008	0,010	0,0010	0,0010
República Democrática Popular Lao	0,0003	0,005	0,0005	0,0005
República Unida de Tanzania	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Rwanda	0,0002	0,003	0,0003	0,0003
Santo Tomé y Príncipe	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Senegal	0,0005	0,007	0,0007	0,0007
Sierra Leona	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Somalia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Sudán	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Sudán del Sur	0,0003	0,006	0,0006	0,0006
Timor-Leste	0,0003	0,002	0,0002	0,0002
Togo	0,0001	0,002	0,0002	0,0002
Tuvalu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Uganda	0,0009	0,008	0,0008	0,0008
Vanuatu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Yemen	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Zambia	0,0007	0,009	0,0009	0,0009
<b>Total J</b>	<b>0,0177</b>	<b>0,193</b>	<b>0,0193</b>	<b>0,0193</b>
<b>Total general</b>	<b>100,0000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,0000</b>	<b>100,0000</b>

*Nota:* Las tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz que figuran en el cuadro se han calculado de acuerdo con el sistema de ajustes aprobado en la resolución 55/235 de la Asamblea General (véase el anexo I) y se indican con cuatro cifras decimales.

<sup>a</sup> Se incluyen a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas (A/73/11, párr. 101).